

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, oportunamente, fue presentado escrito subsanando la demanda. No obstante, pese a que se anuncia que para acreditar el vínculo parental que con la de cujus detentan los señores MARIA RUBIELA SALINAS MONTOYA y JOSE WILMAR FABIO SALINAS MONTOYA Se adjunta fe de bautismo, ambas expedidas por la diócesis de Cartago parroquia de nuestra señora de la Consolación municipio de Toro Valle, estas no hicieron parte del correo electrónico que se remitió por el abogado demandante. Palmira, Julio 23 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-31-10-003-2020-00033-00

Palmira, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la parte actora, por conducto de su representante judicial, subsana la demanda. Como quiera que de su revisión se observa que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá respeto de aquellas personas cuyo parentesco se encuentra plenamente acreditado en el plenario y en consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARGARITA MONTOYA SALINAS**, fallecida el 13 de Junio de 2015 en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, siendo éste el lugar de su último domicilio.

2. RECONOCESE a los señores MARIO RODRIGO SALINAS MONTOYA, HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA, LUZBY SALINAS MONTOYA, MARIA BETTY SALINAS

MONTOYA, como herederos de la causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.). No se reconoce por el momento a la señorita Jenny Torres Salinas debido a que, pese fue anunciado, no se acreditó debidamente el vínculo parental de la señora Ma. Rubiela Salinas con la causante.

Por la misma razón, por el momento y hasta que se reúna la exigencia del art. 492, primer inciso *in fine*, se abstiene el despacho de citar al señor José Ferney González y John Wilmar Salinas Sapúlveda.

3. De conformidad con el art. 492 del CGP, y para los efectos contenidos en el art. 1289 del C. Civil, CITASE a los señores JAIRO ANTONIO SALINAS MONTOYA y DIEGO FERNANDO SALINAS MONTOYA para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la notificación de éste proveído¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Para tal efecto, no obstante se manifiesta desconocer las direcciones donde reciben notificaciones las anteriores personas, dado que en el hecho No. 9 del escrito por el cual se subsana la demanda se indica que éstos “... *aun teniendo conocimiento de la iniciación de la sucesión de su señora madre MARGARITA MONTOYA no otorgaron poder...*”, lo que presupone la existencia de un mecanismo de comunicación a través del cual se les enteró de esto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que nos de cuenta del mismo Y PARA EL EFECTO SE LE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA..

4. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que se hará en la forma establecida por el art. 108 del C.G. del P., modificado por el art.10° del D.L.806 de 2020²

5. **PRACTIQUESE** por la parte interesada los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se alleguen las publicaciones referidas en el punto anterior.

6. **COMUNÍQUESE** a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

7. **POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA** al Dr. HEVERTH CIFUENTES HERNANDEZ en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

..B.

¹ prorrogable por otro igual

² Señala la norma: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”